

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

## RESOLUCIÓN

**San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, 25 veinticinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver en forma definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **33/2016-N.A.**, instruido en contra del **C. RICARDO ANGULO GONZALEZ**, mismo que se resuelve en base a los siguientes: -----

### RESULTANDOS:

1.- Con fecha 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió ante la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, Oficio CGGIC-DGMA1454/2016 emitido por la Directora General de Medio Ambiente, en el cuál remite siete actas administrativas de fechas 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 14 catorce del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, el **C. RICARDO ANGULO GONZALEZ**, por los hechos que ahí se describen, ya que en las mismas se desprenden conductas sancionadas por la Ley de la materia.

2.- Que mediante OFICIO N.A. 513/2016, el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, remite a la suscrita Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, C. **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA**, las actas administrativas en original del **C. RICARDO ANGULO GONZALEZ**, así como el oficio CGGIC-DGMA1454/2016 emitido por la Directora General de Medio Ambiente, además solicita que se autorice al Departamento de Relaciones Laborales, para que este substancie el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del incoado.

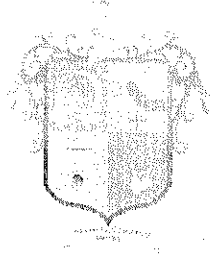
3.- Como consecuencia de lo anterior, la suscrita Presidenta mediante oficio 864/2016 remito el acuerdo Incoatorio en contra del **C. RICARDO ANGULO GONZALEZ**, al Departamento de Relaciones Laborales de este Municipio, para que él mismo, le diera prosecución a la presente instrucción disciplinaria, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2,3,9, y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el diverso séptimo transitorio del decreto 24121/VIX/12, publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco del día 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce.

4.- El día 22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el departamento facultado se avocó al conocimiento de los presentes hechos, realizó la revisión de documentos a que alude el artículo 26 de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 33/2016-N.A.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se señalan las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, para llevar acabo la audiencia de ratificación y defensa prevista por el ordinal antes citado; de lo anterior se le notifico de manera personal al **C. RICARDO ANGULO GONZALEZ**, con fecha 17 diecisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete, corriéndosele traslado y demás haciéndole entrega en ese acto con las copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral 33/2016-N.A. Lo anterior siguiendo los lineamientos que a lude los artículos 743 fracción III y IV, 748 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 10 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- El día 24 veinticuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, la misma se desahogo sin contratiempo alguno, asistiendo a la misma todos los ratificantes de las actas administrativas, lo que no aconteció con el servidor público incoado y la representación sindical ya que estos no se hicieron presentes. Y una vez que ratifico el superior jerárquico y sus testigos de cargo las actas de mérito, se le concedió el uso de la voz al servidor publico incoado, mismo que no compareció y se le tuvo como perdido el derecho para hacer su uso de la voz así como para aportar medios de prueba en contrario a los hechos que se le imputan.

**CONSIDERANDOS:**

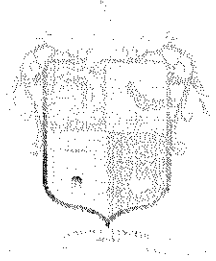
I.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, **Ayuntamientos y sus dependencias**, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamento o convenios llegue a establecerse su aplicación, y considera servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico e intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada, con lo anterior, se patentiza la relación laboral entre el servidor incoado **RICARDO ANGULO GONZALEZ** y esta Entidad Pública.

F.M.M.



Municipio de  
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 33/2016-N.A.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

II.- La suscrita **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA** en mi calidad de Titular de la Entidad Pública H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, soy legalmente competente para conocer y resolver del Presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado al **C. RICARDO ANGULO GONZALEZ**, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,9, 25 Y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

III.- ANTECEDENTES QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL:

1.- Esto lo constituye los hechos que se desprenden de las siete actas administrativas de fechas 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 14 catorce del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, del **C. RICARDO ANGULO GONZALEZ**, en cada una de ellas se señala que no se presentó a laborar en dichas fechas, a la Dirección General de Medio Ambiente en donde se encuentra adscrito como Auxiliar Administrativo, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar. Hechos los anteriores trasgrede disposiciones de orden público, previamente establecidas y creadas por el legislador ordinario a efecto de que los servidores públicos brinden un correcto desempeño de la función pública, por lo que si el servidor público ya citado no se presentó a laborar los días 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 14 catorce del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a la Dirección General de Medio Ambiente en donde se encuentra adscrito, percatándose de esto compañeros de trabajo, así como su Superior Jerárquico, el servidor público resulta claro que el mismo trastoca lo previsto en el artículo **55 fracción I y V en relación con el artículo 22 fracción V inciso d) de la ley burocrática del Estado**, artículo que a su redacción dice lo siguiente:

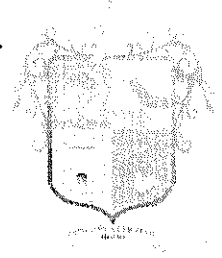
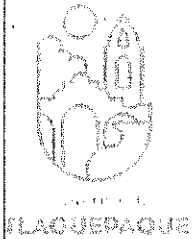
**Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:**

**I. Desempeñan sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;**

**V. Asistir puntualmente a sus labores;**

**Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:**

F M M.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

**V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:**

**d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;**

Tal y como consta en las Actas Administrativas que se levantaron por conducto de su superior jerárquico que en lo que aquí interesa refiere lo siguiente:

**ACTA ADMINISTRATIVA**

Siendo las 15:00 horas del día 04 cuatro de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la Calle Donato Guerra 285 Local 7, Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la suscrita Mtra. María Agustina Rodríguez Moran, en mi carácter de Directora General de Medio Ambiente, que me identifiqué con credencial para votar con fotografía bajo folio 3103072688423, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de cargo tengan esa ambivalencia; de nombres SANDRA GUTIERREZ GONZALEZ Y MAYRA SUJEY CERVANTES LEGASPI, quienes se identifican con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folios 22662431 y 3164052707891, ambos servidores públicos dependientes de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, quienes se identifican con credenciales que concuerdan con los rasgos de los de atestes; procedo a levantar el Acta Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público RICARDO ANGULO GONZALEZ, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de General de Medio Ambiente, con un horario laboral de Lunes a Viernes de 09:00 nueve a 15:00 quince horas, por lo que en estos momentos hago constar que el mismo no se presentó a laborar el día 04 cuatro de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis a su lugar de adscripción, sin que el mismo haya solicitado permiso, justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique su inasistencia, por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 55 fracción I y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con el diverso 99 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco; que refieren lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;

Artículo 99.- Serán faltas injustificadas del servidor público las siguientes:

I.- Cuando no registre su entrada; salvo autorización comprobada por el Superior jerárquico...

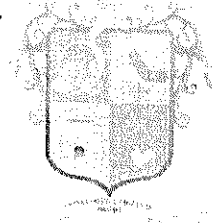


GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 33/2016-N.A.

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



Lo cual me consta por ser la Directora General de Medio Ambiente del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, desde el día primero de octubre del 2015 dos mil quince, y me pude percatar de lo anterior debido a que en este día no se presentó a laborar, además procedo a tomarle declaración a los testigos de cargo que se dieron cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del Servidor Público antes referido y son los Servidores Públicos de este Municipio con adscripción a esta Dirección a mi cargo Sandra Gutiérrez González, Auxiliar Técnico y Mayra Sujey Cervantes Legaspi, Jefa de Departamento, de la Dirección General de Medio Ambiente, quienes en el uso de la voz que se le concede a la primera de los atestes refiere:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente, con nombramiento de Auxiliar Técnico de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el mes de Octubre del año 2015 dos mil quince conozco al servidor público Ricardo Angulo González, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito Dirección General de Medio Ambiente, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percate el día 04 cuatro de Noviembre del presente año, el mismo no se presentó a laborar en esta Dirección General, que se ubica en Calle Donato Guerra 285 doscientos ochenta y cinco, Local 7 de la Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, sin que hasta el momento en que hago esta declaración se haya presentado justificación alguna".

En el mismo orden de cosas, y continuando en el desahogo de la presente acta administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente tengo nombramiento de Jefa de Departamento, que si conozco al servidor público Ricardo Angulo González, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percaté que el día de hoy 04 cuatro de Noviembre del presente año, el mismo no se ha presentado a laborar a este su lugar de trabajo, que se ubica en Calle Donato Guerra 285 doscientos ochenta y cinco, Local 7, de la Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, sin que hasta el momento en que hago esta declaración se haya presentado justificación alguna, es todo lo que tengo que declarar".

No habiendo nada más por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 46, 99 fracción XII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y en relación con lo dispuesto por el artículo 26, 22, 55 fracciones I y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia. En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 15:30 horas del día 04 cuatro de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, es por lo que se da por concluida la presente acta administrativa.

ACTA ADMINISTRATIVA

Siendo las 15:00 horas del día 07 siete de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la Calle Donato Guerra 285, Local 7, Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la suscrita Mtra. María Agustina Rodríguez Moran, en mi carácter de Directora General de Medio Ambiente, que me identifiqué con credencial para votar con fotografía bajo folio 3103072688423, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de cargo tengan esa ambivalencia; de nombres SANDRA GUTIERREZ GONZALEZ Y MAYRA SUJEY CERVANTES LEGASPI, quienes se identifican con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folios 22662431 y 3164052707891, ambos servidores públicos dependientes de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, quienes se identifican con credenciales que concuerdan con los rasgos de los de atestes; procedo a levantar el Acta Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público RICARDO ANGULO GONZALEZ, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de General de Medio Ambiente, con un horario laboral de Lunes a Viernes de 09:00 nueve a 15:00 quince horas, por lo que en estos momentos hago constar que el mismo no se presentó a laborar el día 07 siete de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis a su lugar de adscripción, sin que el mismo haya solicitado permiso, justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique su inasistencia, por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 55 fracción I y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con el diverso 99

F.M.M.

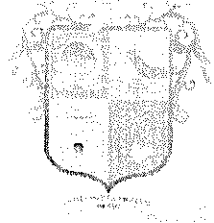


TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 33/2016-N.A.

Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015 - 2018



fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco; que refieren lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;

Artículo 99.- Serán faltas injustificadas del servidor público las siguientes:

I.-Cuando no registre su entrada; salvo autorización comprobada por el Superior jerárquico...

Lo cual me consta por ser la Directora General de Medio Ambiente del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, desde el día primero de octubre del 2015 dos mil quince, y me pude percatar de lo anterior debido a que en este día no se presentó a laborar, además procedo a tomarle declaración a los testigos de cargo que se dieron cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del Servidor Público antes referido y son los Servidores Públicos de este Municipio con adscripción a esta Dirección a mi cargo Sandra Gutiérrez González, Auxiliar Técnico y Mayra Sujei Cervantes Legaspi, Jefa de Departamento, de la Dirección General de Medio Ambiente, quienes en el uso de la voz que se le concede ala primera de los atestes refiere:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente, con nombramiento de Auxiliar Técnico de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el mes de Octubre del año 2015 dos mil quince conozco al servidor público Ricardo Angulo González, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito Dirección General de Medio Ambiente, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percate el día 07 siete de Noviembre del presente año, el mismo no se presentó a laborar en esta Dirección General, que se ubica en Calle Donato Guerra 285 doscientos ochenta y cinco, Local 7, de la Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, sin que hasta el momento en que hago esta declaración se haya presentado justificación alguna".

En el mismo orden de cosas, y continuando en el desahogo de la presente acta administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente tengo nombramiento de Jefa de Departamento, que si conozco al servidor público Ricardo Angulo González, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percaté que el día de hoy 07 siete de Noviembre del presente año, el mismo no se ha presentado a laborar a este su lugar de trabajo, que se ubica en Calle Donato Guerra 285 doscientos ochenta y cinco, Local 7, de la Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, sin que hasta el momento en que hago esta declaración se haya presentado justificación alguna, es todo lo que tengo que declarar".

No habiendo nada más por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 46, 99 fracción XII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y en relación con lo dispuesto por el artículo 26, 22, 55 fracciones I y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia.

En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 15:30 horas del día 07 siete de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, es por lo que se da por concluida la presente acta administrativa.

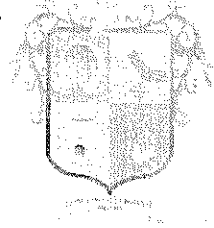
ACTA ADMINISTRATIVA

Siendo las 15:00 horas del día 08 ocho de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la Calle Donato Guerra 285, Local 7, Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la suscrita Mtra. María Agustina Rodríguez Moran, en mi carácter de Directora General de Medio Ambiente, que me identifiqué con credencial para votar con fotografía bajo folio 3103072688423, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de cargo tengan esa ambivalencia; de nombres SANDRA GUTIERREZ GONZALEZ Y MAYRA SUJEI CERVANTES LEGASPI, quienes se identifican con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folios 22662431 y 3164052707891, ambos servidores públicos

F.M.M.



TLAQUEPAQUE



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

dependientes de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, quienes se identifican con credenciales que concuerdan con los rasgos de los atestados; procedo a levantar el Acto Administrativo conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público RICARDO ANGULO GONZALEZ, quién tiene el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de General de Medio Ambiente, con un horario laboral de Lunes a Viernes de 09:00 nueve a 15:00 quince horas, por lo que en estos momentos hago constar que el mismo no se presentó a laborar el día 08 ocho de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis a su lugar de adscripción, sin que el mismo haya solicitado permiso, justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique su inasistencia, por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 55 fracción I y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con el diverso 99 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco; que refieren lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;

Artículo 99.- Serán faltas injustificadas del servidor público las siguientes:

I.- Cuando no registre su entrada; salvo autorización comprobada por el Superior jerárquico...

Lo cual me consta por ser la Directora General de Medio Ambiente del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, desde el día primero de octubre del 2015 dos mil quince, y me pude percatar de lo anterior debido a que en este día no se presentó a laborar, además procedo a tomarle declaración a los testigos de cargo que se dieron cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del Servidor Público antes referido y son los Servidores Públicos de este Municipio con adscripción a esta Dirección a mi cargo Sandra Gutiérrez González, Auxiliar Técnico y Mayra Sujey Cervantes Legaspi, Jefa de Departamento, de la Dirección General de Medio Ambiente, quienes en el uso de la voz que se le concede a la primera de los atestes refiere:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente, con nombramiento de Auxiliar Técnico de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el mes de Octubre del año 2015 dos mil quince conozco al servidor público Ricardo Angulo González, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito Dirección General de Medio Ambiente, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percate el día 08 ocho de Noviembre del presente año, el mismo no se presentó a laborar en esta Dirección General, que se ubica en Calle Donato Guerra 285 doscientos ochenta y cinco, Local 7, de la Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, sin que hasta el momento en que hago esta declaración se haya presentado justificación alguna".

En el mismo orden de cosas, y continuando en el desahogo de la presente acta administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente tengo nombramiento de Jefa de Departamento, que si conozco al servidor público Ricardo Angulo González, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percaté que el día de hoy 08 ocho de Noviembre del presente año, el mismo no se ha presentado a laborar a este su lugar de trabajo, que se ubica en Calle Donato Guerra 285 doscientos ochenta y cinco, Local 7, de la Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, sin que hasta el momento en que hago esta declaración se haya presentado justificación alguna, es todo lo que tengo que declarar".

No habiendo nada más por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 46, 99 fracción XII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y en relación con lo dispuesto por el artículo 26, 22, 55 fracciones I y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia. En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 15:30 horas del día 08 ocho de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, es por lo que se da por concluida la presente acta administrativa.

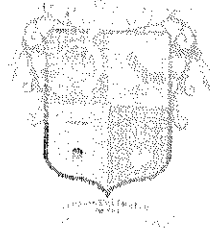


TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 33/2016-N.A.

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



ACTA ADMINISTRATIVA

Siendo las 15:00 horas del día 09 nueve de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la Calle Donato Guerra 285, Local 7, Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la suscrita Mtra. María Agustina Rodríguez Moran, en mi carácter de Directora General de Medio Ambiente, que me identifiqué con credencial para votar con fotografía bajo folio 3103072688423, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de cargo tengan esa ambivalencia; de nombres SANDRA GUTIERREZ GONZALEZ Y MAYRA SUJEY CERVANTES LEGASPI, quienes se identifican con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folios 22662431 y 3164052707891, ambos servidores públicos dependientes de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, quienes se identifican con credenciales que concuerdan con los rasgos de los de atestes; procedo a levantar el Acta Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público RICARDO ANGULO GONZALEZ, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, con un horario laboral de Lunes a Viernes de 09:00 nueve a 15:00 quince horas, por lo que en estos momentos hago constar que el mismo no se presentó a laborar el día 09 nueve de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis a su lugar de adscripción, sin que el mismo haya solicitado permiso, justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique su inasistencia, por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 55 fracción I y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con el diverso 99 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco; que refieren lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;

Artículo 99.- Serán faltas injustificadas del servidor público las siguientes:

I.- Cuando no registre su entrada; salvo autorización comprobada por el Superior jerárquico...

Lo cual me consta por ser la Directora General de Medio Ambiente del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, desde el día primero de octubre del 2015 dos mil quince, y me pude percatar de lo anterior debido a que en este día no se presentó a laborar, además procedo a tomarle declaración a los testigos de cargo que se dieron cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del Servidor Público antes referido y son los Servidores Públicos de este Municipio con adscripción a esta Dirección a mi cargo Sandra Gutiérrez González, Auxiliar Técnico y Mayra Sujey Cervantes Legaspi, Jefa de Departamento, de la Dirección General de Medio Ambiente, quienes en el uso de la voz que se le concede a la primera de los atestes refiere:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente, con nombramiento de Auxiliar Técnico de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el mes de Octubre del año 2015 dos mil quince conozco al servidor público Ricardo Angulo González, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito Dirección General de Medio Ambiente, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percate el día 09 nueve de Noviembre del presente año, el mismo no se presentó a laborar en esta Dirección General, que se ubica en Calle Donato Guerra 285 doscientos ochenta y cinco, Local 7, de la Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, sin que hasta el momento en que hago esta declaración se haya presentado justificación alguna".

En el mismo orden de cosas, y continuando en el desahogo de la presente acta administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente tengo nombramiento de Jefa de Departamento, que

F M M.



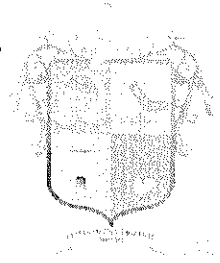


TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 33/2016-N.A.

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



si conozco al servidor público Ricardo Angulo González, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percaté que el día de hoy 09 nueve de Noviembre del presente año, el mismo no se ha presentado a laborar a este su lugar de trabajo, que se ubica en Calle Donato Guerra 285 doscientos ochenta y cinco, Local 7, de la Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, sin que hasta el momento en que hago esta declaración se haya presentado justificación alguna, es todo lo que tengo que declarar".

No habiendo nada más por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 46, 99 fracción XII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y en relación con lo dispuesto por el artículo 26, 22, 55 fracciones I y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia. En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 15:30 horas del día 09 nueve de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, es por lo que se da por concluida la presente acta administrativa.

ACTA ADMINISTRATIVA

Siendo las 15:00 horas del día 10 diez de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la Calle Donato Guerra 285, Local 7, Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la suscrita Mtra. María Agustina Rodríguez Moran, en mi carácter de Directora General de Medio Ambiente, que me identifiqué con credencial para votar con fotografía bajo folio 3103072688423, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de cargo tengan esa ambivalencia; de nombres SANDRA GUTIERREZ GONZALEZ Y MAYRA SUJEY CERVANTES LEGASPI, quienes se identifican con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folios 22662431 y 3164052707891, ambos servidores públicos dependientes de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, quienes se identifican con credenciales que concuerdan con los rasgos de los de atestes; procedo a levantar el Acta Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público RICARDO ANGULO GONZALEZ, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de General de Medio Ambiente, con un horario laboral de Lunes a Viernes de 09:00 nueve a 15:00 quince horas, por lo que en estos momentos hago constar que el mismo no se presentó a laborar el día 10 diez de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis a su lugar de adscripción, sin que el mismo haya solicitado permiso, justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique su inasistencia, por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 55 fracción I y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con el diverso 99 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco; que refieren lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;

Artículo 99.- Serán faltas injustificadas del servidor público las siguientes:

I.-Cuando no registre su entrada; salvo autorización comprobada por el Superior jerárquico...

Lo cual me consta por ser la Directora General de Medio Ambiente del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, desde el día primero de octubre del 2015 dos mil quince, y me pude percatar de lo anterior debido a que en este día no se presentó a laborar, además procedo a tomarle declaración a los testigos de cargo que se dieron cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del Servidor Público antes referido y son los Servidores Públicos de este Municipio con adscripción a esta Dirección a mi cargo Sandra Gutiérrez González, Auxiliar Técnico y Mayra Sujey Cervantes

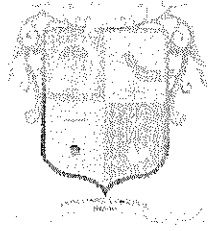
F M M.



TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 33/2016-N.A.

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



Legaspi, Jefa de Departamento, de la Dirección General de Medio Ambiente, quienes en el uso de la voz que se le concede ala primera de los atestes refiere:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente, con nombramiento de Auxiliar Técnico de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el mes de Octubre del año 2015 dos mil quince conozco al servidor público Ricardo Angulo González, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito Dirección General de Medio Ambiente, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percate el día 10 diez de Noviembre del presente año, el mismo no se presentó a laborar en esta Dirección General, que se ubica en Calle Donato Guerra 285 doscientos ochenta y cinco, Local 7, de la Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, sin que hasta el momento en que hago esta declaración se haya presentado justificación alguna".

En el mismo orden de cosas, y continuando en el desahogo de la presente acta administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente tengo nombramiento de Jefa de Departamento, que si conozco al servidor público Ricardo Angulo González, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percaté que el día de hoy 10 diez de Noviembre del presente año, el mismo no se ha presentado a laborar a este su lugar de trabajo, que se ubica en Calle Donato Guerra 285 doscientos ochenta y cinco, Local 7, de la Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, sin que hasta el momento en que hago esta declaración se haya presentado justificación alguna, es todo lo que tengo que declarar".

No habiendo nada más por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 46, 99 fracción XII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y en relación con lo dispuesto por el artículo 26, 22, 55fracciones I y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia.

En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 15:30 horas del día 10 diez de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, es por lo que se da por concluida la presente acta administrativa.

ACTA ADMINISTRATIVA

Siendo las 15:00 horas del día 11 once de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la Calle Donato Guerra 285, Local 7, Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la suscrita Mtra. María Agustina Rodríguez Moran, en mi carácter de Directora General de Medio Ambiente, que me identificó con credencial para votar con fotografía bajo folio 3103072688423, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de cargo tengan esa ambivalencia; de nombres SANDRA GUTIERREZ GONZALEZ Y MAYRA SUJEY CERVANTES LEGASPI, quienes se identifican con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folios 22662431 y 3164052707891, ambos servidores públicos dependientes de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, adscritos ala Dirección General de Medio Ambiente, quienes se identifican con credenciales que concuerdan con los rasgos de los de atestes; procedo a levantar el Acta Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público RICARDO ANGULO GONZALEZ, quién tiene el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de General de Medio Ambiente, con un horario laboral de Lunes a Viernes de 09:00 nueve a 15:00 quince horas, por lo que en estos momentos hago constar que el mismo no se presentó a laborar el día 11 once de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis a su lugar de adscripción, sin que el mismo haya solicitado permiso, justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique su inasistencia, por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 55 fracción I y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con el diverso 99 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco; que refieren lo siguiente:

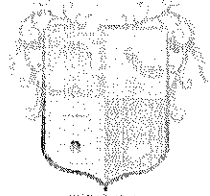
Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

FMM.



TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 33/2016-N.A.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;

Artículo 99.- Serán faltas injustificadas del servidor público las siguientes:

I.- Cuando no registre su entrada; salvo autorización comprobada por el Superior jerárquico...

Lo cual me consta por ser la Directora General de Medio Ambiente del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, desde el día primero de octubre del 2015 dos mil quince, y me pude percatar de lo anterior debido a que en este día no se presentó a laborar, además procedo a tomarle declaración a los testigos de cargo que se dieron cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del Servidor Público antes referido y son los Servidores Públicos de este Municipio con adscripción a esta Dirección a mi cargo Sandra Gutiérrez González, Auxiliar Técnico y Mayra Sujey Cervantes Legaspi, Jefa de Departamento, de la Dirección General de Medio Ambiente, quienes en el uso de la voz que se le concede a la primera de las atestes refiere:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente, con nombramiento de Auxiliar Técnico de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el mes de Octubre del año 2015 dos mil quince conozco al servidor público Ricardo Angulo González, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito Dirección General de Medio Ambiente, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percate el día 11 once de Noviembre del presente año, el mismo no se presentó a laborar en esta Dirección General, que se ubica en Calle Donato Guerra 285 doscientos ochenta y cinco, Local 7, de la Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, sin que hasta el momento en que hago esta declaración se haya presentado justificación alguna".

En el mismo orden de cosas, y continuando en el desahogo de la presente acta administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente tengo nombramiento de Jefa de Departamento, que si conozco al servidor público Ricardo Angulo González, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percaté que el día de hoy 11 once de Noviembre del presente año, el mismo no se ha presentado a laborar a este su lugar de trabajo, que se ubica en Calle Donato Guerra 285 doscientos ochenta y cinco, Local 7, de la Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, sin que hasta el momento en que hago esta declaración se haya presentado justificación alguna, es todo lo que tengo que declarar".

No habiendo nada más por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 46, 99 fracción XII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y en relación con lo dispuesto por el artículo 26, 22, 55 fracciones I y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia.

En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 15:30 horas del día 11 once de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, es por lo que se da por concluida la presente acta administrativa.

ACTA ADMINISTRATIVA

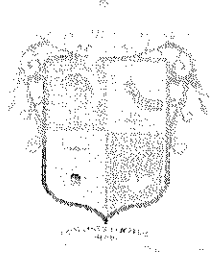
Siendo las 15:00 horas del día 14 catorce de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la Calle Donato Guerra 285, Local 7, Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la suscrita Mtra. María Agustina Rodríguez Moran, en mi carácter de Directora General de Medio Ambiente, que me identifiqué con credencial para votar con fotografía bajo folio 3103072688423, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de cargo tengan esa ambivalencia; de nombres SANDRA GUTIERREZ GONZALEZ Y MAYRA SUJEY CERVANTES LEGASPI, quienes se identifican con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folios 22662431 y 3164052707891, ambos servidores públicos dependientes de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, quienes se identifican con credenciales que concuerdan con los rasgos de los de atestes; procedo a levantar el Acta Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público RICARDO ANGULO GONZALEZ, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito a la

F M M.



TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 33/2016-N.A.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Dirección de General de Medio Ambiente, con un horario laboral de Lunes a Viernes de 09:00 nueve a 15:00 quince horas, por lo que en estos momentos hago constar que el mismo no se presentó a laborar el día catorce de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis a su lugar de adscripción, sin que el mismo haya solicitado permiso, justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique su inasistencia, por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 55 fracción I y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con el diverso 99 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco; que refieren lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;

Artículo 99.- Serán faltas injustificadas del servidor público las siguientes:

I.-Cuando no registre su entrada; salvo autorización comprobada por el Superior jerárquico...

Lo cual me consta por ser la Directora General de Medio Ambiente del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, desde el día primero de octubre del 2015 dos mil quince, y me pude percatar de lo anterior debido a que en este día no se presentó a laborar, además procedo a tomarle declaración a los testigos de cargo que se dieron cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del Servidor Público antes referido y son los Servidores Públicos de este Municipio con adscripción a esta Dirección a mi cargo Sandra Gutiérrez González, Auxiliar Técnico y Mayra Sujey Cervantes Legaspi, Jefa de Departamento, de la Dirección General de Medio Ambiente, quienes en el uso de la voz que se le concede ala primera de los atestes refiere:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente, con nombramiento de Auxiliar Técnico de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el mes de Octubre del año 2015 dos mil quince conozco al servidor público Ricardo Angulo González, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito Dirección General de Medio Ambiente, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percate el día 14 catorce de Noviembre del presente año, el mismo no se presentó a laborar en esta Dirección General, que se ubica en Calle Donato Guerra 285 doscientos ochenta y cinco, Local 7, de la Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, sin que hasta el momento en que hago esta declaración se haya presentado justificación alguna".

En el mismo orden de cosas, y continuando en el desahogo de la presente acta administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:

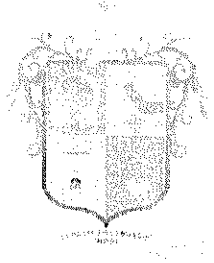
"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente tengo nombramiento de Jefa de Departamento, que si conozco al servidor público Ricardo Angulo González, quien tiene el cargo de Auxiliar Administrativo, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percaté que el día de hoy 14 catorce de Noviembre del presente año, el mismo no se ha presentado a laborar a este su lugar de trabajo, que se ubica en Calle Donato Guerra 285 doscientos ochenta y cinco, Local 7, de la Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, sin que hasta el momento en que hago esta declaración se haya presentado justificación alguna, es todo lo que tengo que declarar".

No habiendo nada más por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 46, 99 fracción XII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y en relación con lo dispuesto por el artículo 26, 22, 55fracciones I y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia. En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 15:30 horas del día 14 catorce de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, es por lo que se da por concluida la presente acta administrativa.

Sic...



GOBIERNO MUNICIPAL  
TLAQUEPAQUE



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

#### IV.- ANÁLISIS DEL ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA AL SERVIDOR PÚBLICO RICARDO ANGULO GONZALEZ.

Previo a analizar lo que corresponde al encuadramiento de la conducta del servidor público incoado es menester traer a colación lo que nuestro artículo 14 Constitucional en lo que interesa, dispone lo siguiente:

**Artículo 14.** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

Luego entonces, se tiene que la conducta imputada al **C. RICARDO ANGULO GONZALEZ**, son las siguientes:

El día 04 cuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 15:00 quince horas, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la Mtra. María Agustina Rodríguez Moran en su carácter de Directora General de Medio Ambiente, procedió a levantar el Acta Administrativa en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor público incoado a su lugar de adscripción, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 07 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 15:00 quince horas, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la Mtra. María Agustina Rodríguez Moran en su carácter de Directora General de Medio Ambiente, procedió a levantar el Acta Administrativa en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor público incoado a su lugar de adscripción, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

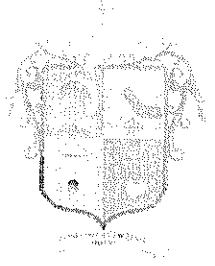
El día 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 15:00 quince horas, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la Mtra. María Agustina Rodríguez Moran en su carácter de Directora General de Medio Ambiente, procedió a levantar el Acta Administrativa en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor público incoado a su lugar de adscripción, sin que el mismo haya

F.M.M.



Municipio  
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 33/2016-N.A.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 15:00 quince horas, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la Mtra. María Agustina Rodríguez Moran en su carácter de Directora General de Medio Ambiente, procedió a levantar el Acta Administrativa en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor publico incoado a su lugar de adscripción, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 10 diez de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 15:00 quince horas, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la Mtra. María Agustina Rodríguez Moran en su carácter de Directora General de Medio Ambiente, procedió a levantar el Acta Administrativa en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor publico incoado a su lugar de adscripción, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 15:00 quince horas, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la Mtra. María Agustina Rodríguez Moran en su carácter de Directora General de Medio Ambiente, procedió a levantar el Acta Administrativa en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor publico incoado a su lugar de adscripción, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 15:00 quince horas, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la Mtra. María Agustina Rodríguez Moran en su carácter de Directora General de Medio Ambiente, procedió a levantar el Acta Administrativa en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor publico incoado a su lugar de adscripción, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

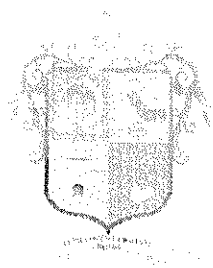
Por lo que el servidor público **RICARDO ANGULO GONZALEZ**, al no presentarse a laborar en mas de tres ocasiones (**siete días**) en un lapso de

F M M.



TLAQUEPAQUE

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



30 días, primeramente de lo de observar las disposiciones que prevé el artículo 55 fracción I y V en relación con el artículo 22 fracción V inciso d) de la ley burocrática del Estado:

**Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:**

**I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;**

**V. Asistir puntualmente a sus labores;**

**Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:**

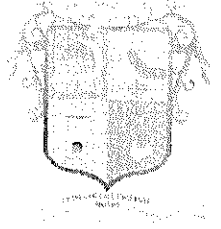
**V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:**

**d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;**

Por lo que al haber faltado a laborar los días 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once y 14 catorce del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, como se advierte de lo actuado en el procedimiento, se actualizan las conductas previstas anteriormente en la descripción legal ya citada.

Existen también los documentales consistentes en las Actas Administrativas, mismas que fueron ratificadas por sus firmantes en la audiencia de ratificación y defensa, copias simples de las listas de control de asistencia de la Dirección General del Medio Ambiente que se anexan en dichas actas, mismas que obran en actuaciones. Así como el oficio 6067/2016 emitido por la Dirección de Recursos Humanos en el cual se desprende que el **C. RICARDO ANGULO GONZALEZ** no cuenta con

F M M.



TLAQUEPAQUE

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

justificante medico, incapacidad, comisión o licencia que justifique sus inasistencias a laborar los días 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once y 14 catorce del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Por eso es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público es responsable de la conducta que se le reprocha en la presente instrucción disciplinaria, pues quedó acreditado con los medios de prueba y valorados que el **C. RICARDO ANGULO GONZALEZ, Auxiliar Administrativo** adscrito a la **Dirección General del Medio Ambiente**, que los días 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once y 14 catorce del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, no se presentó a laborar a la Dirección General del Medio Ambiente, lo anterior sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar, dentro del procedimiento de merito. Hecho que consta del oficio No. 6067/2016, firmado por la Lic. Roció Rodríguez Amaya, Directora de Recursos Humanos, en el que se desprende que el Incoado **no cuenta** con justificante medico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique las inasistencias que se le imputan.

En las relatadas circunstancias, es evidente que el servidor público trastocó con sus acciones y omisiones, los principios previstos en el artículo 109 Fracción III de Nuestra Carta Magna y que son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar los burócratas del Municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Por ende es un deber de la suscrita imponer la sanción de conformidad lo dispuesto por los artículos 109 Fracción III y 113 de la Constitución General de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que son los que al tenor siguiente:

**Artículo 109.-** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias; expedirán las leyes y responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducente a sancionar a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

**III.-** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.



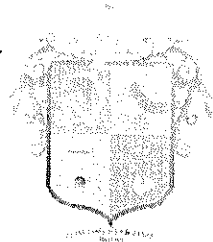


AYUNTAMIENTO DE  
TLAQUEPAQUE

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 33/2016-N.A.

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



**Artículo 113.-** Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los Servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargo y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que se señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y por los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

**Artículo 25.-** Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:

**I.** Amonestación;

**II.** Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;

**III. Cese en el empleo, cargo o comisión;**

**IV.** Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años; o

**V.** Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años.

Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. La instauración de dicho procedimiento corresponde al órgano de control disciplinario establecido por las entidades públicas. Son inoperantes, en juicio, las excepciones y defensas de las entidades públicas cuando alegan el supuesto abandono del trabajo por parte de los servidores públicos y éstas no instrumentaron el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que demuestre el justificado despido o la sanción del supuesto abandono de trabajo.

En el ámbito de sus atribuciones, las entidades públicas deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario; quedando obligadas a turnar a la entidad correspondiente aquellas que no sean de su competencia.

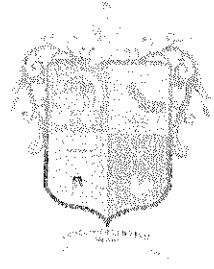
Aunado con que no existe impedimento por preclusión de quien hoy resuelve de sancionar, se emite dentro de términos del artículo 106 bis de la ley de la materia, lo anterior se sustenta con el siguiente criterio:

F M M.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
TLAQUEPAQUE

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



**Época: Novena Época**

**Registro: 178585**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXI, Abril de 2005**

**Materia(s): Laboral**

**Tesis: III.1o.T. J/63**

**Página: 1293**

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA JUSTIFICACIÓN DE SUS FALTAS DEBE HACERSE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO Y NO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.**

Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no ante el Tribunal de Arbitraje, en donde el servidor público debe alegar y aportar todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.**

Amparo directo 777/97. Trinidad Ramírez Martínez. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez.

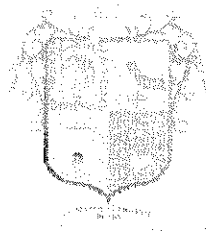
Amparo directo 289/2001. Rigoberto Arturo Covarrubias Flores. 12 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Rodrigo Antonio Patiño Motta.

Amparo directo 102/2002. Carlos Gutiérrez Torres. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 236/2002. Efrén García Dávila. 21 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Norma Cruz Toribio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
TLAXCALA



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaxcalapaque

Gobierno Municipal de Tlaxcalapaque 2015-2018

**Amparo directo 52/2005. Carlos Manuel Rodríguez Sánchez. 16 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Martín Villegas Gutiérrez.**

**Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVIII, Quinta Parte, página 30, tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. OPORTUNIDAD PARA JUSTIFICARLAS."**

**Nota: La tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 58, Quinta Parte, página 57.**

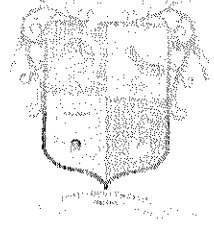
#### **IV.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN:**

Para efectos de la individualización de la sanción que se le deberá de imponer al **C. RICARDO ANGULO GONZALEZ** que contempla el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se atiende que el servidor público antes mencionado cuenta con nombramiento de Auxiliar Administrativo, con una antigüedad desde el día **16 dieciséis de enero del año 2004 dos mil cuatro**. Por ende se entiende que el mismo comprende las consecuencias legales de sus actos, que no hubo caso fortuito o de fuerza mayor que excluya su responsabilidad, acreditada en actuaciones, que sus percepciones son las de cualquier servidor público con su nombramiento y que si bien es cierto que si dentro de las actuaciones no obra constancia que demuestre algún beneficio económico a su favor, daño causado a la entidad pública o un tercero, esto no es obstáculo para efecto de que no se le sancione, pues como se ha dejado establecido en el cuerpo de la presente resolución sus acciones infringen los principios constitucionales que todo servidor público en el ejercicio de sus funciones cargo o comisión deben observar, previstas en el citado artículo 113 de nuestra norma fundamental, en relación con el diverso 55 fracciones I y X, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Pues se insiste ello no significa que las conductas no estimables en dinero sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentos de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó un ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno a la

FMM.



TLAQUEPAQUE



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

presunta responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas o laborales; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello no impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones no causen detrimento del Ayuntamiento, en consecuencia, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza.

Como consecuencia de la conducta del **C. RICARDO ANGULO GONZALEZ**, y analizadas las pruebas aportadas por las partes y que obran en autos resulta procedente decretar el **CESE** definitivamente de sus labores que desempeñaba ante este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a partir de la Notificación de la presente, lo anterior sin responsabilidad para la Entidad Pública, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 109, 113, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 9, 25 Fracción III, 26, 55 fracción I y XII y 106 bis, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, y en consecuencia se procede a resolver el presente procedimiento de responsabilidad laboral en base a las siguientes:

#### PROPOSICIONES:

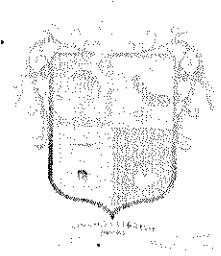
**PRIMERA.-** La Entidad pública Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, acreditó la falta cometida por el servidor público **RICARDO ANGULO GONZALEZ**, las cuales ya quedaron precisadas a lo largo de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Por tal Responsabilidad Administrativa Laboral se le impone como sanción al **C. RICARDO ANGULO GONZALEZ, CESE DE CARGO O COMISIÓN DEFINITIVAMENTE QUE VENIA DESEMPEÑANDO, SIN RESPONSABILIDAD A ESTA ENTIDAD PÚBLICA, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, LA QUE SURTIRA**



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
TLAQUEPAQUE

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 33/2016-N.A.**



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

**SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA MISMA.**

**TERCERO.-** Notifíquesele de forma personal el contenido de la presente resolución al servidor público, corriéndosele traslado con las copias simples a que alude la Ley.

**CUARTO.-** Con copias simples de la presente resolución y por conducto del departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de que se anexe en el expediente laboral del **C. RICARDO ANGULO GONZALEZ.**

**QUINTO.-** Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifíquesele a su superior jerárquico para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifíquesele al sindicato la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

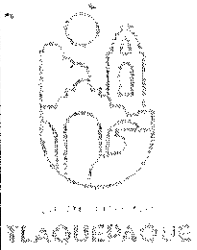
Así lo resolvió la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C. **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA**, asistida del C. Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, Abogado **DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE**, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 9, 22 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 31, 32 y 33 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



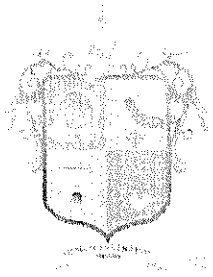
**C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.**

**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**PRESIDENCIA**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 33/2016-N.A.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



**ABOGADO DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE.  
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E  
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 33/2016-N.A.